



CORRESPONDE EXPTE:A-2327/2018

REGISTRADA BAJO EL NRO: 9013/2018

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Octava Sesión Ordinaria –segunda de prórroga, realizada el día 18 de diciembre de 2018**, se aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGIMEN MUNICIPAL DE PERGAMINO

CAPÍTULO I
OBJETO Y SUJETOS

ARTICULO 1º. Adhesión. Adhiérase la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO a la Ley Provincial N° 15.000 que regula el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del sector público de la Provincia de Buenos Aires norma de aplicación supletoria a la presente Ordenanza en cuanto a los preceptos que esta no contenga y en la medida que no contradigan la normativa local.

ARTICULO 2º. Sujetos comprendidos. Están obligados a la presentación de - Declaración Jurada Patrimonial, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria, remunerada u honoraria y cualquiera sea su modalidad de contratación los funcionarios a saber:

Departamento Ejecutivo

- 1) Intendente.
- 2) Secretarios.
- 3) Contador municipal.
- 4) Tesorero.
- 5) Jefe de Compras.
- 6) Asesor Legal Municipal.
- 7) Juez de Faltas.
- 8) Delegados Municipales de las Localidades Rurales pertenecientes al Partido de Pergamino.
- 9) Delegados del Departamento Ejecutivo ante Cooperativas Eléctricas, de servicios, de vivienda, consumo o equivalentes.
- 10) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos; jefes de personal o recursos humanos;

Departamento Deliberativo

- 8) Concejales.
- 9) Secretario Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

ARTICULO 3º. Obligatoriedad. Los sujetos comprendidos, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial inicial dentro de los treinta (30) días desde el Inicio de un cargo o función.

Para aquellos funcionarios comprendidos en la presente ordenanza, que se encuentren en ejercicio de su cargo de función, deberán presentar y/o actualizarla antes de 30 de abril de cada año.-

ARTICULO 4º. Situaciones especiales. Los sujetos obligados que estuvieren comprendidos en más de un inciso, respetando el régimen de prohibición de empleos simultáneos, cumplirán con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial en cualquiera de los cargos en que se desempeñen, siempre que ello ocurriera dentro del año calendario de nacimiento de la nueva obligación de presentación. En caso de cese de un cargo y designación en otro, el sujeto obligado podrá optar por presentar únicamente la Declaración Jurada Patrimonial de cese, siempre que ello ocurriera dentro del año calendario de nacimiento de la nueva obligación de presentación.

ARTICULO 5º. Contenido. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán contener la totalidad de los datos personales, patrimoniales y de ingresos y egresos tanto en el país como en el extranjero- del sujeto obligado y su cónyuge o conviviente en tanto se trate de unión convivencial debidamente registrada de conformidad a la legislación vigente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo. - Especialmente deberá detallarse:

- a) Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles.-
- b) Inversiones en títulos, acciones y demás títulos valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias.-
- c) Depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera.-
- d) Cuentas por cobrar u otros derechos.-
- e) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.-
- f) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales.-
- g) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la AFIP.-
- h) Los funcionarios y agentes alcanzados por la presente incluirán en la Declaración Jurada Patrimonial sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos (3) años, sean o no remunerados, incluyendo los que realizare al momento de su designación y las actividades laborales que realice de manera simultánea al desempeño de su cargo o función.-
- i) Participación en los fideicomisos en donde participe como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario.-
- j) Los mismos bienes de los que no siendo titulares de dominio o propietarios tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este

caso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los declarantes con los bienes.-

k) Otros bienes muebles: equipos, instrumentales, joyas, objetos de arte, semovientes de los que sean propietarios los declarantes determinando su valor en conjunto.-

l) Bienes muebles registrables: automotores, aeronaves, yates, motocicletas y similares radicados en el país o en el extranjero.-

m) Existencia de ingresos netos de cualquier tipo, especificando su origen, percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta.

ARTICULO 6º. Declaración Jurada Patrimonial Reservada. La Declaración Jurada Patrimonial Pública no deberá contener la siguiente información:

a) El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero y/o caja de seguridad.-

b) Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, montos y tipo de moneda en existencia en las mismas.-

c) La individualización de los bienes inmuebles declarados (calle, número de unidad funcional y nomenclatura catastral).-

d) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables.-

e) La individualización, porcentaje de participación o cantidad de acciones/cuotas, con inclusión del nombre o razón social y CUIT de aquellas sociedades, regulares o irregulares, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes inversión, fideicomisos u otros, en los que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuota partes y/o de los cuales se haya obtenido ingreso durante el año que se declara.-

f) Datos de individualización, con inclusión de montos, nombre y apellido, tipo y número de razón social y CUIT, CUIL o GDI, de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno.

ARTICULO 7º. Declaración Jurada Patrimonial Pública. La Declaración Jurada Patrimonial Pública tendrá un detalle del patrimonio donde se deberá indicar a que funcionario pertenece, detalle de bienes declarados, la fecha de incorporación al patrimonio, el origen de los fondos, situación de uso, sin brindar detalles específicos que permitan individualizar el bien declarado.

ARTÍCULO 8º. Confidencialidad. La información reservada mencionada en el artículo 6º sólo podrá ser consultada a requerimiento de la autoridad judicial o por quien ella designe y/o autorice, mediante el procedimiento técnico que la Autoridad de Aplicación determine.

ARTICULO 9º. Presentación. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán ser presentadas ante las Autoridades de Aplicación, de conformidad con la modalidad y los plazos que éstas dispongan, conforme la respectiva reglamentación.-

ARTÍCULO 10º. Intimación. Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 3º, los sujetos obligados que no hubieren presentado su Declaración Jurada Patrimonial, serán intimados fehacientemente por el organismo que determine la Autoridad de Aplicación, para que den cumplimiento a su obligación dentro de los diez (10) hábiles posteriores a la intimación.-

ARTÍCULO 11º. Control. Las Autoridades de Aplicación deberán verificar el cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los sujetos obligados y efectuar controles sobre el contenido de la información pública.-

ARTÍCULO 12º. Incumplimiento. La falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial habilitará las acciones que por las leyes especiales correspondan.-

ARTÍCULO 13º. Publicación. El listado de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas por los sujetos alcanzados por esta ordenanza, tanto como el listado de aquellas cuya presentación se encuentre pendiente, deberán ser publicados durante el mes de diciembre de cada año en el Boletín Oficial y en el sitio web que las Autoridades de Aplicación determinen.-

ARTÍCULO 14º. Acceso a la Información. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Públicas serán de libre accesibilidad. Las Autoridades de Aplicación y la respectiva reglamentación, establecerán la modalidad y condiciones de publicidad, respetando la normativa sobre protección de datos personales.

En ningún caso la información podrá ser utilizada para:

- a) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- b) Determinar o establecer la situación crediticia de cualquier individuo;
- c) Efectuar de forma directa e indirecta una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.-

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 15º. Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo deberán crear o designar al momento de reglamentar la presente, su propia Autoridad de Aplicación.-

Las Autoridades de Aplicación tendrán la facultad de ejercer las competencias de la presente norma, tanto en las dependencias centralizadas, como en las descentralizadas, las autárquicas y las empresas o sociedades y todo otro ente que dependa del Estado Municipal, aunque sea solo a nivel presupuestario.-

ARTÍCULO 16º. Facultades. Las funciones de las Autoridades de Aplicación, además de las especificadas en la presente ley, serán las siguientes:

- a) Definir la modalidad de presentación del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- b) Poner a disposición de los sujetos obligados los medios necesarios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- c) Delinear conforme la normativa vigente el contenido y diseño del formulario de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- d) Recibir y custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales asegurando la seguridad y protección de la información reservada;
- e) Realizar el control y seguimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas patrimoniales bajo la forma que establezca la reglamentación pertinente;
- f) Efectuar controles sobre la información contenida en las Declaraciones Juradas Patrimoniales Públicas a fin de detectar posibles inconsistencias;

g) Ejecutar programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que estén alcanzados por esta normativa.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20. Deróguese la Ordenanza 5048/99 y toda otra norma que se oponga, directa o indirectamente, a la presente respecto de los sujetos comprendidos en la presente ley.-

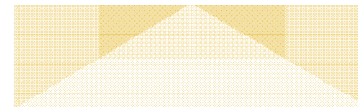
ARTÍCULO 21. Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 9013/18.-

FDO. EDDO A. PASCOT- PRESIDENTE.-

DIEGO BASANTA –SECRETARIO.-



CORRESPONDE EXPTE A-2327/2018
REGISTRO NRO:4357/2018

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la **ORDENANZA 9013/18**

ARTICULO 2º: Regístrese, Publíquese en el Boletín Municipal; Luego Gírese al Departamento Ejecutivo a los fines de efectuar la correspondiente reglamentación; debiendo asimismo proceder a la elección de la autoridad de aplicación que llevará a cabo la implementación de la ordenanza de referencia. Cumplido siga al Departamento Deliberativo para realizar lo atinente a la elección de la autoridad de Aplicación al igual que el Departamento Ejecutivo para puesta en funcionamiento de lo establecido en la Ordenanza. Luego tome conocimiento e intervención Secretaría Privada, Jefatura de Gabinete, Dirección de Recursos Humanos, además de efectuar el pase a cada una de las secretarías y/o dependencia de este Municipio que corresponda. Cumplido siga a Contaduría y Tesorería a sus efectos.-

ARTICULO 3º: Establécese el plazo de 90 días corridos desde la publicación del presente para su reglamentación por el Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo.

PERGAMINO, 26 DE DICIEMBRE DE 2018.-

LP

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ - Intendente Municipal.-
Juan Manuel RICO ZINI - Abogado -Secretario de Gobierno.-

